



**REALIZA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR AGRÍCOLA CHOROMBO S.A.**

**RES. EX. N° 5 / ROL D-032-2016**

**Santiago, 21 SEP 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este caso específico, la referida metodología corresponde a la definida por la Superintendencia en mayo de 2016, que es distinta a la que actualmente se encuentra explicada en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>, que es de julio de 2016.

6° Que, no obstante la metodología antes señalada está explicada en el antedicho link, dicha metodología fue expuesta además directamente a los titulares en reunión realizada en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 22 de junio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2016, con la formulación de cargos en contra de Agrícola Chorombo S.A., Rol Único Tributario N° 83.659.400-2, por el siguiente hecho: a) ejecución de una modificación de proyecto, específicamente la construcción y operación de un tranque o laguna de estabilización, para la fracción líquida del purín diluida con agua del Canal El Manzano, modificando el sistema de manejo y disposición de purines, sin contar con una RCA que lo autorice.

9° Que, con fecha 22 de julio de 2016, la Empresa presentó ante esta Superintendencia su programa de cumplimiento, el cual se tuvo por presentado mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-032-2016, de 1 de agosto de 2016.

10° Que, mediante memorándum N° 412, de 1 de agosto de 2016, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los



antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

11° Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentados por Agrícola Chorombo S.A., se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

12° Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber *integridad, eficacia y verificabilidad*, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

I. Previo a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Agrícola Chorombo S.A., realizar las siguientes observaciones a éste:

a) Las modificaciones indicadas en relación al Plan de Acciones y Metas deben incorporarse además, en lo que corresponda, en el Plan de seguimiento y en el Cronograma.

b) Fundir la acción A.1 en la A.2, indicando en esta última la fecha exacta de inicio de la detención de la piscina de efluente final (rectificar la fecha ingresada) y que su duración será permanente durante la ejecución del programa de cumplimiento.

c) Añadir una nueva acción, en alusión a la detención de la operación del plantel de cerdos en general (pabellones) e indicar la fecha en que habría ocurrido dicho evento y que se deberá mantener su detención durante la vigencia del programa de cumplimiento.

d) Para la acción con número identificador A.3, en la columna "Forma de Implementación", debe eliminarse lo allí indicado y describir en forma clara la Forma de Implementación de la acción.

e) Deben incorporarse las acciones alternativas de cierre u otras que se llevarán a cabo por la Empresa, en caso de los distintos escenarios que puedan presentarse, ya sea sin haber efectuado la consulta de pertinencia indicada en el número identificador A.3 o tras la respuesta, favorable o no, otorgada por el Servicio de Evaluación Ambiental al respecto.

II. **SEÑALAR** que Agrícola Chorombo S.A., debe presentar su programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en los resolvos precedentes, en el plazo de 4 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que la Empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento podrá entrar en vigencia si resulta aprobado en la fecha que fije esta Superintendencia



del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Benítez Ureta o a don Dino Pruzzo González, apoderados de Agrícola Chorombo S.A., domiciliados en Av. El Golf N° 99, Piso 4, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; y a don Mario Gross Fuentes, domiciliado en La Verbena N° 4937, Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

MNG

Carta certificada:

- Sr. Rodrigo Benítez Ureta o sr. Dino Pruzzo González, domiciliados en Av. El Golf 99, Piso 4, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; y sr. Mario Gross Fuentes, domiciliado en La Verbena 4937, Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana.